



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 16 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000214-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Alto el Molino III, ubicado en el distrito de San Andres, provincia de Pisco, departamento de Ica; el Informe N° 001310-2023-DSFL/MC e Informe N° 000171-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000235-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico Alto el Molino III; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Verifico la expansión urbana (construcción de viviendas rusticas).

Que, mediante Memorando N° 001459-2023/DDC ICA/MC de fecha 13 de octubre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Alto el Molino III, recaída en el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les



identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001310-2023-DSFL/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, sustentado en el Informe N° 000171-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Alex W. Huamaní Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alto el Molino III;

Que, mediante Informe N° 000235-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 15 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Alto el Molino III;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Alto el Molino III, ubicado en el distrito de San Andres, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-105-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Sitio Arqueológico Alto el Molino III					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.28	92°41'23"	372027.0300	8483821.2000
2	2-3	21.27	180°21'35"	372071.3000	8483820.3600
3	3-4	39.6	80°35'22"	372092.5700	8483820.0900
4	4-5	30.7	178°57'48"	372085.6000	8483781.1100
5	5-6	17.77	108°3'34"	372079.6500	8483750.9900
6	6-7	8.84	181°2'37"	372062.0100	8483748.8600
7	7-8	4.23	165°41'11"	372053.2500	8483747.6400
8	8-9	13.96	148°23'55"	372049.0500	8483748.1100
9	9-10	18.51	179°39'20"	372038.0500	8483756.7000
10	10-1	53.14	124°33'15"	372023.5300	8483768.1800
TOTAL		252.3	1440°0'0"		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 S
Área (m2): 4,153.85 m² (0.4153 ha)
Perímetro: 252.30 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre de 2023, así como en el Informe N° 001310-2023-DSFL/MC, Informe N° 000171-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPPROV-105-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de los trabajos de excavación, remoción e invasión de predios.
- Señalización:	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Andrés, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre de 2023, el Informe N° 001310-2023-DSFL/MC, Informe N° 000171-2023-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000235-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPPROV-105-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 15 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000235-2023-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME PARA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ALTO EL MOLINO III
UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS,
PROVINCIA DE PISCO, DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 008964-2023-DGPA/MC (13NOV2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001459-2023/DDC ICA/MC de fecha 13 de octubre de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000113-2023/SDPCIC-AHC/MC de fecha 06 de octubre de 2023, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Alto el Molino III, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 001310-2023-DSFL/MC de fecha 10 de noviembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000171-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Alto el Molino III 1, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el licenciado Alex W. Huamaní Cruces, especialista de la DDC Ica.

¹ De acuerdo con el Informe N° 000171-2023/DSFL-LMS/MC el Sitio Arqueológico de Alto el Molino III no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre de 2023, elaborado por el Lic. Alex W. Huamaní Cruces de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Alto el Molino III ubicado en el distrito de San Andres, provincia de Pisco, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Verifico la expansión urbana (construcción de viviendas rusticas).

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de los trabajos de excavación, remoción e invasión de predios.
- Señalización:	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 001310-2023-DSFL/MC e Informe N° 000171-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Alto el Molino III", ubicado en el distrito de San Andres, provincia de Pisco, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Alto el Molino III, ubicado en el distrito de San Andres, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2023 19:21:27 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 10 de Noviembre del 2023

INFORME N° 001310-2023-DSFL/MC

A : DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME PARA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ALTO EL MOLINO III
UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS,
PROVINCIA DE PISCO, DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : INFORME N° 000171-2023-DSFL-LMS/MC (10NOV2023)

Mediante el presente se remite a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico de "Alto el Molino III", ubicado en el distrito de San Andres, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre del 2023, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-105-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 372057.3200 E / 8483786.2900 N**ÁREA (m2):** 4,153.85 (0.4153 ha)**PERÍMETRO:** 252.30 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.28	92°41'23"	372027.0300	8483821.2000
2	2-3	21.27	180°21'35"	372071.3000	8483820.3600
3	3-4	39.6	80°35'22"	372092.5700	8483820.0900





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

4	4-5	30.7	178°57'48"	372085.6000	8483781.1100
5	5-6	17.77	108°3'34"	372079.6500	8483750.9900
6	6-7	8.84	181°2'37"	372062.0100	8483748.8600
7	7-8	4.23	165°41'11"	372053.2500	8483747.6400
8	8-9	13.96	148°23'55"	372049.0500	8483748.1100
9	9-10	18.51	179°39'20"	372038.0500	8483756.7000
10	10-1	53.14	124°33'15"	372023.5300	8483768.1800
TOTAL		252.3	1440°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms
CC.: CC.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 10 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000171-2023-DSFL-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME PARA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ALTO EL MOLINO III
UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS,
PROVINCIA DE PISCO, DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Referencia : PROVEIDO N° 007096-2023-DSFL/MC (09NOV2023)
MEMORANDO N° 01459-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Alto el Molino III", ubicado en el distrito de San Andres, provincia de Piesco, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico de "Alto el Molino III", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 01459-2023-DDC ICA/MC de fecha 13 de octubre del 2023, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Alto el Molino III", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre del 2023, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado afectación por parte de las personas que viven



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

circundante al sitio arqueológico, quienes, en su afán de expansión de sus predios están afectando directamente al sitio, conllevando a la destrucción en parte del bien inmueble prehispánico.

2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Alto el Molino III", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre del 2023, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

Se trata de un Sitio Arqueológico de posible índole doméstica y administrativa, al parecer fue construido sobre un montículo de formación natural con orientación norte – sur; en la superficie del terreno se encuentra disperso material cerámico pertenecientes al intermedio tardío y Horizonte Tardío (Chincha - Inca) también se registró la dispersión de fragmentos de material malacológico. En la parte norte del Sitio, se pudo registrar patrones constructivos correspondientes a muros de adobe y canto rodado que llega a medir hasta 3 metros de largo x 0.50cm de altura.

De acuerdo a los antecedentes de registros Arqueológicos del valle de Pisco, fue inventariado por el código de 28K. F-G 10.1 por Ann Peters, en el año 1985 *"un montículo ovalo de orientación norte-sur, al margen sur de una rama importante de la acequia Casalla, y al sur de la carretera que lleva a Pisco. Tiene cerámica del Horizonte Tardío, huellas de muros visibles, y unos adobes"*.

El Sitio Arqueológico Alto El Molino III, presenta una afectación por parte de las personas que viven circundante al sitio Arqueológico, quienes, en su afán de expansión de sus predios están afectando directamente al Sitio, conllevando a la destrucción en parte del Bien Inmueble Prehispánico.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: San Andres

Provincia: Pisco

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación, corre el riesgo de que con el pasar de los años se sigan asentando más viviendas dentro y encima de la huaca, así mismo pueda usarse como depósito de basura actual.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Alto Molino III" N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre del 2023, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.



Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Alto el Molino III
Código de plano: PPPROV-105-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 372057.3200 E / 8483786.2900 N**ÁREA (m2):** 4,153.85 (0.4153 ha)**PERÍMETRO:** 252.30 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.28	92°41'23"	372027.0300	8483821.2000
2	2-3	21.27	180°21'35"	372071.3000	8483820.3600
3	3-4	39.6	80°35'22"	372092.5700	8483820.0900
4	4-5	30.7	178°57'48"	372085.6000	8483781.1100
5	5-6	17.77	108°3'34"	372079.6500	8483750.9900
6	6-7	8.84	181°2'37"	372062.0100	8483748.8600
7	7-8	4.23	165°41'11"	372053.2500	8483747.6400
8	8-9	13.96	148°23'55"	372049.0500	8483748.1100
9	9-10	18.51	179°39'20"	372038.0500	8483756.7000
10	10-1	53.14	124°33'15"	372023.5300	8483768.1800
TOTAL		252.3	1440°0'0"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Alto el Molino III".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Alto el Molino III", ubicado en el distrito de San Andres, provincia de Pisco, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 03 de octubre del 2023, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPPROV-105-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

INFORME DE INSPECCION N° 011-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	ALEX W. HUAMANI CRUCES.				
COARPE N°	040838				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	9:00
	02	10	2023	HORA DE CULMINACION	16:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	03	10	2023	FIRMA:  ALEX W. HUAMANI CRUCES COARPE N° 040838	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Pisco
Distrito/Localidad	San Andrés
Coordenadas (s) Referencial (es)	372057.32E/8483786.29N
Acceso/vías	El Sitio Arqueológico Alto el Molino III, se localiza en la margen izquierda del valle bajo de Pisco, exactamente a unos 350 metros de distancia, al sur del Sitio Arqueológico Alto Molino 1. Esta zona forma parte del distrito de San Andrés, provincia de Pisco- Ica. Para poder llegar al Sitio Arqueológico, se inicia desde la ciudad de Ica, rumbo al Norte por la Panamericana Sur hasta el Km 242, de ese punto se continua por la nueva vía (auto pista) de la panamericana Sur hasta el Km. 237 denominado Trébol de Pisco, luego ingresamos en sentido oeste por la entrada principal a la ciudad de Pisco, Av. Fermín Tanguis, y a unos 40 metros a la mano izquierda de la avenida en mención se ubica el sitio arqueológico Alto El Molino 3, rodeado por el asentamiento humano Las Lomas.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se verifico la existencia de un posible muro, construidos a base de canto rodado que llega a medir hasta 3 metros de lago x 0.50cm de altura.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica no diagnóstica de filiación cronológica del intermedio tardío y Horizonte Tardío (Chincha - Inca).
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico	x		Dispersión de restos de malacológicos (conchales).
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		x	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Alto El Molino III.
b)	Descripción del MAP	Se trata de un Sitio Arqueológico de posible índole doméstica y administrativa, al parecer fue construido sobre un montículo de formación natural con orientación norte – sur; en la superficie del terreno se encuentra disperso material cerámico pertenecientes al intermedio tardío y Horizonte Tardío (Chincha - Inca) también se registró la dispersión de fragmentos de material malacológico. En la parte norte del Sitio, se pudo registrar patrones constructivos correspondientes a muros de adobe y canto rodado que llega a medir hasta 3 metros de largo x 0.50cm de altura. De acuerdo a los antecedentes de registros Arqueológicos del valle de Pisco, fue inventariado por el código de 28K. F-G 10.1 por Ann Peters, en el año 1985 <i>“un montículo ovalo de orientación norte-sur, al margen sur de una rama importante de la acequia Casalla, y al sur de la carretera que lleva a Pisco. Tiene cerámica del Horizonte Tardío, huellas de muros visibles, y unos adobes”</i>. El Sitio Arqueológico Alto El Molino III, presenta una afectación por parte de las personas que viven circundante al sitio Arqueológico, quienes, en su afán de expansión de sus predios están afectando directamente al Sitio, conllevando a la destrucción en parte del Bien Inmueble Prehispánico.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Verifico la expansión urbana (construcción de viviendas rusticas).
	x		x		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Regular estado de conservación.			
Fragilidad					

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
V1	1 - 2	372027.03	8483821.20
V2	2 - 3	372071.3	8483820.36
V3	3 - 4	372092.57	8483820.09
V4	4 - 5	372085.6	8483781.11
V5	5 - 6	372079.65	8483750.99
V6	6 - 7	372062.01	8483748.86
V7	7 - 8	372053.25	8483747.64
V8	8 - 9	372049.05	8483748.11
V9	9 - 10	372038.05	8483756.70
V10	10 - 1	372023.53	8483768.18
ÁREA	4 175 m2 (42ha)		
PERIMETRICO	253 m.		

a. 2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de los trabajos de excavación, remoción e invasión de predios.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Foto N° 01: vista panorámica del Sitio Arqueológico Alto El Molino III.



Foto N° 02: vista panorámica de un patrón de arquitectura con canto rodado.



Foto N° 03: vista a detalle de la cabecera de un muro de adobe.



Foto N° 04: vista panorámica de la dispersión de fragmentos de cerámica.



Foto N° 05: vista a detalle de un fragmento de cerámica.



Foto N° 06: vista panorámica de la invasión con fines de vivienda al sitio Arqueológico Alto El Molino III.



Foto N° 07: vista panorámica de la invasión por una vivienda de ladrillo al sitio Arqueológico Alto El Molino III.



Foto N° 08: vista panorámica de la ubicación del Sitio Arqueológico Alto El Molino III (fuente Google Earth).



PERÚ

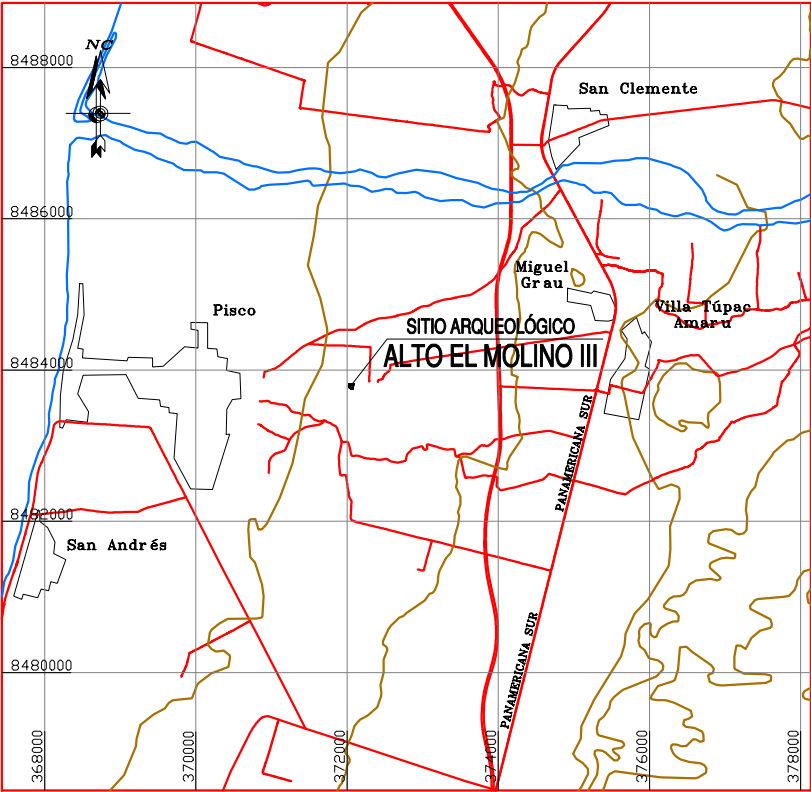
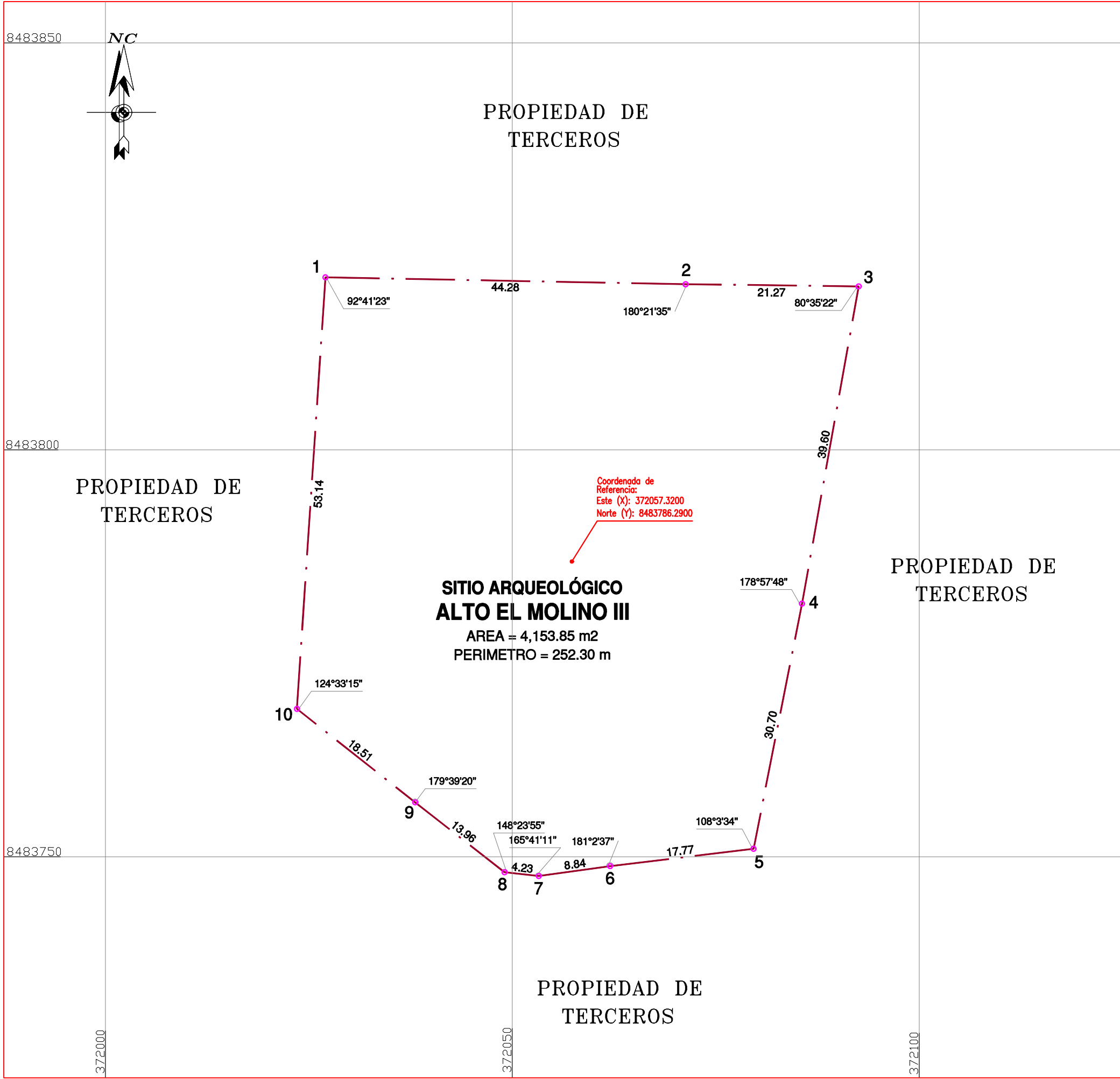
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



N° 09: vista a detalle de la ubicación y la propuesta de la delimitación del Sitio Arqueológico Alto El Molino III (fuente Google Earth).



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/100,000

LEYENDA

Vértice 1

Límite del área intangible

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.28	92°41'23"	372027.0300	8483821.2000
2	2-3	21.27	180°21'35"	372071.3000	8483820.3600
3	3-4	39.60	80°35'22"	372092.5700	8483820.0900
4	4-5	30.70	178°57'48"	372085.6000	8483781.1100
5	5-6	17.77	108°3'34"	372079.6500	8483750.9900
6	6-7	8.84	181°2'37"	372062.0100	8483748.8600
7	7-8	4.23	165°41'11"	372053.2500	8483747.6400
8	8-9	13.96	148°23'55"	372049.0500	8483748.1100
9	9-10	18.51	179°39'20"	372038.0500	8483756.7000
10	10-1	53.14	124°33'15"	372023.5300	8483768.1800
TOTAL		252.30	1440°0'0"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO ALTO EL MOLINO III

Arqº Responsable:

Lic. Alex Huamaní Cruces

Dibujado por:

Ing. Milagros Olivares Cifre

Dpto: Ica

Provincia: Pisco

Distrito: San Andrés

Coordenada de Referencia:
Este (X): 372057.3200
Norte (Y): 8483786.2900

Área:
4,153.85 m²
(0.4153 ha)

Perímetro:
252.30 m

Proyección: UTM

Datum: WGS 84

Zona: 18s

Fecha de elaboración:
Nov. 2023

Código de Plano:
PPROV-105-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84